SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
CHICLAYO

RESOLUCION DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO Nº 103 - 2022-P-SBCH

Chiclayo, 08 de Setiembre del 2022.

VISTO:

Memorándum N° 770-2022-SBCH/GG; el Informe Legal Nº 511-2022-SBCH/OAJ de fecha 01 de Agosto del 2022, el Acta de Sesión de Directorio Ordinaria Virtual Nº 025 de fecha 11 de Agosto del 2022; para emisión de acto resolutivo, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 12 de Setiembre del 2018, se publicó en el Diario Oficial el Peruano, el Decreto Legislativo Nª 1411, que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia , cuya finalidad es la de garantizar la prestación de servicios adecuados a la población en condición de vulnerabilidad en el ámbito donde funcionan; entrando dicha norma en vigencia el 13 de setiembre del 2018.

Que, el Decreto Legislativo Nª 1411, que regula la naturaleza jurídica, funciones estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, establece que "Las Sociedades de Beneficencia son personas jurídicas de derecho público interno, de ámbito local provincial. Cuentan con autonomía administrativa, económica y financiera".

Que, el Artículo Nª 02 del Decreto Legislativo Nª 1411, señala que las Sociedades de Beneficencia tienen por finalidad prestar servicios de protección social de interés público en su ámbito local, provincial, a las niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y personas adultas mayores que se encuentren en situación de riesgo o vulnerabilidad, de manera complementaria a los servicios que presta el Estado, bajo los enfoques de derechos, genero, intercultural e intergeneracional.

Que, el mencionado Decreto Legislativo establece en su artículo 10ª Del/ La Presidente/ a del Directorio, El/ La Presidente /a del Directorio es el titular de la Sociedad de Beneficencia y sus funciones son las siguientes: literal e) y f) que es facultad del Presidente del Directorio : e) Supervisar el cumplimiento de los acuerdos del Directorio de la Sociedad de Beneficencia, f) Emitir y suscribir las resoluciones presidenciales, oficializando los acuerdos del Directorio que lo requiera.

Que, el artículo 47° de la Constitución Política del Perú señala: "La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conformo a le. El Estado está exonerado del pago de gastos judiciales". En concordancia con el artículo 29 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que señala: "La representación y defensa de los intereses y derechos de las

Municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera",

Que, el artículo 27° del Decreto Legislativo N° 1326, señala: 27.1 *Ella procurador/a público es el/la funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, con lo que sea pertinente.* ***27.2*** *Ella procurador/a público mantiene vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones. En el desempeño de sus funciones, actúan con autonomía e independencia con el ámbito de su competencia;*

Que, el artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326, señala: (...) 3. Evaluar el inicio de acciones legales cuando estas resulten más onerosas que el beneficio económico que se pretende para el Estado. 4. Efectuar toda acción que conlleve a la conclusión de un procedimiento administrativo, cuando ello implique alguna situación favorable para el Estado. 5. Propiciar, intervenir, acordar y suscribir convenios de pago de la reparación civil en investigaciones o procesos penales donde intervengan de acuerdo al procedimiento señalado en el Reglamento. **(...) 8. Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. PARA DICHOS EFECTOS ES NECESARIO LA AUTORIZACIÓN DEL TITULAR DE LA ENTIDAD, PREVIO INFORME DEL PROCURADOR PÚBLICO. (...)**, el mismo concordante con el artículo 15° Funciones de los las Procuradores/as Públicos/as Públicos/as -- del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, aprobado mediante Decreto Supremo N° 1326, aprobado mediante Decreto supremo N° 018-2019-JUS:

Que, el artículo 34° del Decreto Legislativo N° 1326, señala: **(...) 4.** ***Informar a los/as titulares de cada entidad pública sobre los acuerdos conciliatorios, acuerdos de solución amistosa, laudos nacionales y extranjeros, así como de las sentencias emitidas por tribunales nacionales, extranjeros y supranacionales y otras similares, mediante las cuales se generen obligaciones al Estado. (...)*** *6. Cumplir las disposiciones relacionadas con la estructura y organización de la Procuraduría Pública a su cargo, orientando la administración y gestión de casos que se encuentran bajo su competencia.8. Evaluar y proponer al Titular de la entidad consentir resoluciones, mediante informe sustentado en un análisis costo beneficio. 9. Otras que establezca el Reglamento. El mismo concordante con el artículo 16° Obligaciones de los/las procuradores/as públicos/as-del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS;*

Que, el artículo 13° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, aprobado mediante Decreto supremo N° 018-2019 JUS, señala: ***13.1. Las entidades públicas tienen como órgano de defensa jurídica una procuraduría pública****, que se encuentra vinculada administrativa, normativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado, lo cual no exime a los/las procuradores/as públicos/as y los/as abogados/as vinculados al Sistema, de observar las obligaciones y prohibiciones establecidas para los servidores civiles, en cuanto les sean aplicables.* ***13.2. Los/as procuradores/as públicos/as, previo informe costo beneficio, ejercen la facultad de negociar directamente, cuando se trata de entidades del Estado, con la finalidad de evitar mayores gastos o perjuicios, ante la posibilidad de inicio de un proceso o dentro del mismo; el***

documento que se emite y que contenga el acuerdo, tiene valor de transacción extrajudicial y en consecuencia calidad de titulo ejecutivo, es suscrito por el/la titular de la entidad involucrada y el/la procurador público que intervino en la negociación. Para la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo, se tiene en cuenta lo dispuesto con el inciso 8 del artículo 688 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, el numeral 6 del artículo 11 del presente Reglamento y las disposiciones que sobre el particular dicte la Procuraduría General del Estado. Con la formalización del mismo, concluye y se resuelve el conflicto; normativa aplicable a nuestra Representada en mérito al Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 1411.

Que, el **Artículo 6ª de la Ley Nª 26872 modificada por el Decreto Legislativo Nª 1070,** establece que; falta de intento conciliatorio: *Si la parte demandante, en forma previa a interponer su demanda judicial, no solicita ni concurre a la Audiencia respectivo ante el Centro de conciliación extrajudicial para los fines señalados en el artículo precedente, el Juez competente al momento de califica la demanda, la declarara improcedente por causa manifiesta falta de interés para obrar".*

Que, también se debe tener en cuenta lo establecido en el **inciso 3 del Artículo 15.6 del Reglamento del Decreto Legislativo Nª 1326 aprobado mediante el Decreto Supremo Nª 018-2019-JUS que señala:** ***1.*** *Cuando se discute el cumplimiento de una obligación con contenido patrimonial, se autoriza a los / las Procuradores /as públicos /as a conciliar, transigir y desistirse de la pretensión, siempre que la cuantía de dicha obligación, en moneda nacional o su equivalente en moneda extranjera, no supere las diez (10) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), monto que no incluye intereses. Los Procuradores / as emiten un Informe que sustente la necesidades de la aplicación de la formas especiales de conclusión del proceso señaladas en el presente numeral".*

Que, además se debe tener en cuenta que el **artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1411,** que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de la sociedad de beneficencia, sobre defensa de las Sociedades de Beneficencia, señala que: ***"La defensa jurídica de los intereses de las Sociedades de beneficencia la ejerce la Procuraduría Pública del Gobierno Local Provincial de su Jurisdicción, conforme a la normativa aplicable":***

Que, mediante el **Informe Legal N° 511-2022-SBCH/OAJ de fecha 01 de Agosto del 2022**, la Oficina de Asesoría Jurídica remite a la Gerencia General del cual se desprende que a fin de cautelar los intereses de nuestra Representada y evitar futuras nulidades y responsabilidades funcionales y no dejar en indefensión a nuestra Representada se sugiere la emisión del acto resolutivo a efectos de otorgar la precitada autorización al Procurador Publico por parte del Titular de la Entidad y conforme a lo estipulado en las normativas indicadas en el presente Informe.

Que, en consecuencia el Procurador Publico representa y defiende jurídicamente a la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, en los temas que conciernen a la Entidad (materia procesal, arbitral y de carácter sustantivo), ***siendo sus facultades demandar, denunciar, participar de cualquier diligencia por el solo acto de su designación, facultades generales y especiales contenidas en los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil, apreciándose la excepción de allanarse, por lo que los Procuradores Públicos pueden transigir, conciliar (judicial y extrajudicialmente)***

y desistirse, previa autorización por resolución administrativa, conforme el Decreto Legislativo N°1326, y es materia de conciliación las pretensiones determinadas o determinables que versen sobre derechos disponibles de las partes, según dispone la Ley N°26872, Ley de Conciliación. Ley de Conciliación, modificado por Decreto Legislativo N°1070, por lo que se considera necesaria emitir el acto resolutivo, previo cumplimiento de los requisitos contemplados en la Ley de la materia, en salvaguarda de los intereses de la Entidad;

Que, dentro del Proceso de Conciliación está el invitar a las partes a una audiencia, siendo la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo representada conforme a Ley por el Procurador Publico Municipal, requiriendo de una autorización expresa para que pueda acudir y apersonarse a la Audiencia de conciliación, recoger la propuesta conciliatoria de la parte contraria, y posteriormente será evaluado por parte de nuestra Representada, con el fin de propiciar el entendimiento y búsqueda del interés más favorable para la Entidad en el entendido que nadie puede presionar a las partes para que lleguen a un acuerdo, siendo el Conciliador un ente imparcial que busca ayudar a las partes a encontrar la mejor solución para cada una de las partes y de no llegar a un acuerdo, cualquiera de las partes puede interponer su demanda ante el Poder Judicial;

Que, Mediante Resolución de Alcaldía N°314-2021-MPCH/A, de fecha 10-04-2021, se designa al Abogado Juan Miguel Huancas Muñoz como Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo.

Que, entando a lo indicado y a la normatividad vigente, resulta PROCEDENTE la autorización al Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, para que pueda conciliar judicial y extrajudicialmente en asuntos de su competencia que se inicien o se encuentren en el marco de lo establecido por el Sistema de Defensa JURIDICA DE ESTADO; en Representación de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo.

Que, estando a lo que se desprende de la Sesión de Directorio Ordinaria Virtual de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo de fecha 11 de Agosto del 2022; se Acuerda por **MAYORIA** Autorizar al Procurador Publico Municipal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo para que actúe en Defensa de los Intereses de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo siendo suscrita la Resolución por la Presidenta del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo.

Que, mediante Memorándum Nº 770-2022-SBCH/GG, de fecha 07 de Setiembre del 2022, la Gerencia General, requiere a la Oficina de Asesoría Jurídica, emitir el acto resolutivo correspondiente.

En consecuencia, por estas consideraciones y estando a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía Nª 094-2022-MPCH/A de fecha de 28 de Enero del 2022.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **AUTORIZAR** al Abogado **JUAN MIGUEL HUANCAS MUÑOZ**, Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Chiclayo para que en nombre y representación de la **Sociedad de Beneficencia de Chiclayo**, y conforme a sus atribuciones, ejerza la defensa jurídica de los intereses de la Sociedad de Beneficencia, conforme a la normativa aplicable, en los temas

que conciernen a la Entidad (materia procesal, arbitral y de carácter sustantivo), ***siendo sus facultades demandar, denunciar, participar de cualquier diligencia por el solo acto de su designación, facultades generales y especiales contenidas en los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil, apreciándose la excepción de allanarse, por lo que los Procuradores Públicos pueden transigir, conciliar (judicial y extrajudicialmente) y desistirse, previa autorización por resolución administrativa, conforme el Decreto Legislativo N°1326, y es materia de conciliación las pretensiones determinadas o determinables que versen sobre derechos disponibles de las partes, según dispone la Ley N°26872, Ley de Conciliación***. Ley de Conciliación, modificado por Decreto Legislativo N°1070, previo cumplimiento de los requisitos contemplados en la Ley de la materia, en salvaguarda de los intereses de la Entidad; asimismo, asista a las Audiencias de Conciliación y pueda conciliar judicial y extrajudicialmente en los asuntos de su competencia (Judicial, Ley N°29497 Ley Procesal de Trabajo y extrajudicial), previo cumplimiento de los requisitos contemplados en la Ley de la materia, en salvaguarda de los intereses de la Entidad, y dentro de los parámetros establecidos por el Sistema de Defensa jurídica del Estado, previa ratificación de la formula y/o propuesta conciliatoria de la Gerencia General de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que la Procuraduría Pública Municipal en lo sucesivo realice las coordinaciones necesarias con las Gerencias competentes e informar por escrito al Titular de la Entidad, respecto a las conciliaciones realizadas en mérito a la autorización contenida en el artículo 33° Decreto Legislativo N° 1326, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°018-2019-JUS. Esta autorización también comprende a los Abogados en los cuales el Procurador Publico delegue su representación.

ARTICULO TERCERO: PRECISAR que el Procurador Publico Municipal deberá informar al Consejo de Defensa Jurídica del Estado sobre los procesos concluidos por conciliación, de conformidad a lo dispuesto en Decreto Legislativo N° 1326, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°018-2019-JUS.

ARTICULO CUARTO: REMITIR copia de la presente Resolución al Abogado Juan Miguel Huancas Muñoz, Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Chiclayo a quien han sido delegadas las facultades y atribuciones mediante la presente Resolución, conforme a la normativa aplicable a la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo.

ARTICULO QUINTO.- REMITASE la presente Resolución a la Gerencia de Gestión de Negocios y a las demás Oficinas Administrativas correspondientes a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Articulo precedente conforme a Ley.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER que la presente Resolución se publique en la página WEB (www.https://sbch.gob.pe) de la Institución, remitiéndose al área correspondiente.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Sociedad de Beneficencia de Chiclayo
Lic. Angela María Zavaleta Gonzales
PRESIDENTA DEL DIRECTORIO